



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 816 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 06 DIC. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 2573-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 22 de octubre del 2024, disponiendo la proyección de: "Resolución Directoral en cumplimiento de sentencia judicial de la Sra. EPIFANIA VELASQUE HURTADO (...)" en mérito a la Opinión Legal N° 009-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo así corresponde a la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, resolver conforme a Ley";



Que, mediante solicitud con registro N° 7671, de fecha 19 de setiembre de 2023, la Sra. Epifania Velasque Hurtado, solicita "Emisión de Resolución Directoral de pago por concepto de luto y gastos de sepelio en su condición de trabajadora nombrada del Centro de Salud de Andarapa por el fallecimiento de sus señores padres Q.E.V.F Fidel Velasque Pérez y Antonia Hurtado de Velasque; precisando que, los montos reconocidos mediante los actos administrativos emitidos por la DISA Apurímac II son irrisorios entre otros, para cuyo efecto adjunta: Resolución Directoral (R.D.) N° 424-2005, R.D. N° 029-2008, Resolución Judicial N° 07 (Sentencia), R.D. N° 246-87, copia de su DNI, Acta de Defunción de sus padres, Resolución judicial N° 12 (Sentencia de Vista), constancia de haberes y descuentos de la administrada y otros. Asimismo, mediante solicitud con registro N° 7560, de fecha 05 de setiembre de 2024, reitera su petición, para lo cual adjunta copia de la Resolución Judicial N° 15;



Que, de la revisión de los documentos que obran en nuestro acervo documentario, del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución Judicial N° 07, que inserta fecha 24 de marzo de 2023, tramitado en el Expediente Judicial N° 0060-2021-0-0302-JR-LA-01, el Primer Juzgado Civil del MJB – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda sobre nulidad de acto administrativo ficto y pago de los reintegros diferenciales de los subsidios por luto y gastos de sepelio, interpuesta por EPIFANIA VELASQUE HURTADO, en contra del GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC,(...); en consecuencia: DISPONGO: Que el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC emita acto administrativo ordenando a la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas realice el pago a favor de Epifanía Velasque Hurtado correspondiente a los reintegros diferenciales por concepto de luto y gastos de sepelio otorgados por el fallecimiento de sus padres(...), bajo responsabilidad del Director en ejercicio conforme establece el artículo 46 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. (...)"



Que, mediante Resolución Judicial N° 12, que inserta fecha 05 de enero de 2024– Sentencia de Vista- emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas y Chincheros, se resuelve: "(...)CONFIRMARON la Sentencia signada como Resolución N° 07 de fecha 24 de marzo del 2023, obrante a fojas 62/68 emitida por el Juzgado Civil de Andahuaylas, (...) DISPONE: Que el GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC emita acto administrativo ordenando a la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas realice el pago a favor de Epifanía Velasque Hurtado correspondiente a los reintegros diferenciales por concepto de luto y gastos de sepelio otorgados por el fallecimiento de sus padres QVF Fidel Velasque Pérez y Antonia Hurtado de Velasque, los mismos que deben calcularse en base a su remuneración total que percibió la actora al mes de fallecimiento de sus padres; en el plazo de QUINCE DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad del Director en ejercicio conforme establece el artículo 46 del TUO de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo (...)"



Que, mediante Informe N° 0057-2024-RESPLIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 12 de junio del 2024, la Responsable de Liquidaciones y PDT – PLAME de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, practica el Informe de: "cálculo por la compensación de entrega económica según el mandato judicial con la Sentencia N° 07 de fecha 24 de marzo del año 2023 (...) a favor de Epifania Velasque Hurtado (...) donde ordena el pago de 02 sueldos totales por fallecimiento y gastos de sepelio 02 sueldos declarando fundada los reintegros diferenciales por concepto de luto y gasto de sepelio otorgado por fallecimiento de sus señores padres (...)" para cuyo efecto adjunta el Cálculo de Liquidación N° 0025-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, por el monto de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 02/100 SOLES (S/. 6,282.02);

Que, en ese sentido, mediante escrito "Correlativo", de fecha 05 de julio de 2024, conforme al cargo de recepción de Mesa de Partes del MJB – Andahuaylas, Poder Judicial, el Asesor Legal de la entidad remite el Informe y cálculo de liquidación referidos en el



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 816 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

párrafo precedente para su aprobación conforme a Ley;

06 DIC. 2024



Que, dentro de ese contexto, estando el proceso en la etapa ejecutiva, mediante Resolución N° 15 (Auto), que inserta fecha 28 de agosto de 2024, el 1° Juzgado Civil – M.B.J. Andahuaylas resuelve: “APROBAR la liquidación de devengados e intereses legales efectuada por la entidad demandada (...), en el que se determina el pago de los reintegros diferenciales a favor de Epifania Velasque Hurtado por concepto de luto y gastos de sepelio otorgados por el fallecimiento de sus padres de QEVF Fidel Velasque Pérez y Antonia Hurtado de Velasque, correspondiente a la suma de S/. 6,282.02 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 02/100 soles). REQUIERASE a la entidad demandada cumpla en el pago del monto aprobado en la presente resolución (...)”. (El énfasis es nuestro);

Que, mediante Opinión Legal N° 009-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, de fecha 18 de octubre de 2024, el Asesor Legal de la entidad opina: “PRIMERO: Determinar que resulta PROCEDENTE la solicitud presentada por la Sra. EPIFANIA VELASQUE HURTADO, (...) en virtud de la misma, la entidad debe proceder con el pago de la suma de S/. 6,282.02 (...) derivada por concepto de LUTO Y GASTOS DE SEPELIO por el fallecimiento de sus padres (...)”;

Que, atendiendo al “Principio de la Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional” regulado en el numeral 2) del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado, que señala: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.”;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutorio a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR. APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER Y OTORGAR, la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 02/100 SOLES (S/. 6,282.02) a EPIFANIA VELASQUE HURTADO, identificada con DNI N° 31169561, servidora nombrada de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses. Monto que corresponde por reintegros diferenciales por concepto de luto y gastos de sepelio otorgados por el fallecimiento de sus padres Q.V.F. Fidel Velasque Pérez, con DNI N° 31128564 y Antonia Hurtado de Velasque, con DNI N° 31128411. De conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 816 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

06 DIC. 2024



ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor del servidor de acuerdo a Ley; bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Karina Jirib Campos
DIRECTORA GENERAL



